

NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Nos dirigimos a Uds. por medio del presente, a los efectos de informarles las más recientes novedades normativas en materia de comercio exterior, conforme se desarrolla a continuación.

A) En materia cambiaria, mediante la Comunicación BCRA "A" 6137 de fecha 30/12/2016 -aún sin publicar en el Boletín Oficial- se han introducido las siguientes modificaciones, a saber

1. Se elimina la obligación de acreditar el producido de la liquidación de cambio por ingresos de residentes en el mercado de cambios por todo concepto en una cuenta corriente o caja de ahora en pesos abierta en un entidad financiera local a nombre del cliente cuando supere los U\$S 2500 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios

2. Se elimina la exigencia de que la venta de cambios a clientes residentes se realice contra cheque propio del solicitante o mediante débito a su cuenta local por alguna de las modalidades de medios de pago vigentes.

3. Se deja sin efecto, la obligación de acreditación o debito de los fondos en la cuenta local del no residente o del apoderado que realiza la operación por cuenta y orden del no residente dispuesta para aquellos casos en que el monto de las operaciones de compra y venta de cambio a clientes no residentes superara el equivalente de US\$ 10.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

4. Asimismo la nueva norma elimina el requisito que los fondos de una de las monedas extranjeras involucradas deban debitarse o acreditarse en una cuenta local a nombre del cliente en una entidad financiera local exigido antes de la modificación comentada para los casos de arbitrajes entre billetes en monedas extranjeras efectuados localmente que superen los montos equivalentes a U\$S 2.500.

5. Eliminación del producido de la exportación de servicios y cobros de coberturas de siniestros: Efectivamente, la norma en comentario elimina la obligación de ingresar y liquidar en el MULC:

a. los montos en moneda extranjera originados en la exportación de servicios a no residentes, como así también

b. los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas a no residentes,

Excepto cuando los mismos formen parte del valor FOB y/o CyF de bienes exportados, en cuyo caso se registrará por la normativa aplicable a los cobros de exportaciones de bienes.

6. En concordancia con la modificación previamente detallada, se deja sin efecto las restricción respecto de aplicación en el exterior de los cobros percibidos por servicios a la atención de servicios de deudas financieras.

7. Para los casos de transferencias personales al exterior se deja sin efecto la exigencia relativa a que la venta de cambio fuera realizada con débito en cuenta del cliente cuando se supere el equivalente de U\$S 2.500 por cliente por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

8. Finalmente, en los casos de acceso al mercado de cambios por inversiones directas de residentes, inversiones de cartera en el exterior de residentes y compras de billetes en moneda extranjera y cheques de viajeros por parte de residentes, que superen el equivalente de US\$ 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos) por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, se elimina la exigencia de que la operaciones sólo pueda efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras locales a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago mediante cheque de la cuenta propia del cliente.

B). En materia aduanera, el día de la fecha han sido publicadas en el Boletín Oficial las siguientes normas:

- **Decreto 1341/2016:** Se sustituyen los Anexos I y III del Decreto N° 509/07. Modificación de los niveles de reintegros a la exportación para determinadas posiciones arancelarias comprendidas en los Capítulos 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20,

21, 22, 23, 25, 29, 30, 33, 35, 41, 42, 44, 49, 54, 64, 94 y 96 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

- **Decreto 1343/2016:** Se reduce en un 0.5% mensual la alícuota del derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la N.C.M. detalladas en el Anexo I del Decreto N° 133/15. Dicha reducción operará desde el mes de enero de 2018 y se extenderá hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive, debiendo aplicarse a partir del primer día de cada uno de los meses comprendidos en la presente medida.
- **Decreto 1344/2016:** Se establece que determinadas especies de peces de río sólo se podrán exportar hasta completar los cupos de exportación que fije la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- **Decreto 1347/2016:** Se deja transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la Ley de Impuestos Internos para aquellas operaciones cuyo precio de venta sea igual o inferior a \$ 380.000, hasta el día 30 de junio de 2017, inclusive.
- **Decreto 1348/2016:** Se prorroga hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive el Régimen de Incentivo Fiscal para los Fabricantes de Bienes de Capital.

Sin otro particular, quedando a su disposición para ampliar el presente aprovechamos la oportunidad para saludarles muy cordialmente,

***JP O'FARRELL ABOGADOS - Depto. Derecho Aduanero y
Régimen de Control de Cambios***